ESTATUTOS

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.
Con la denominación SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SALUD Y MEDICINA INTEGRATIVA (SESMI) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.
Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.
La existencia de esta Asociación tiene como fines:
1.- Agrupar a los profesionales sanitarios interesados en el campo de la Medicina Integrativa.
2.- Promocionar y difundir el concepto y la práctica de Medicina Integrativa en la sociedad española.
3.- Apoyar y promocionar las manifestaciones científicas relacionadas con la Medicina Integrativa.
4.- Apoyar y promocionar la realización de trabajos científicos efectuados por sus miembros así como su publicación.
5.- Velar por el cumplimiento de las normas éticas en el ejercicio profesional.
6.- Prestar asesoramiento a los miembros de la Sociedad en las buenas prácticas, en la protección de sus trabajos clínicos, docentes o divulgación.
7.- Prestar asesoramiento a las administraciones públicas en el campo de la salud pública y en especial en el modelo que propone la Medicina Integrativa.
8.-Estimular la formación en el campo de la medicina integrativa tanto en programas de formación pregrado como postgrado, con especial dedicación a la formación continuada de sus miembros, acreditándola cuando le sea requerida.
6.- Participar en la regulación de las formas de acceso a programas de especialidad y master.
7.- Cooperar con organizaciones internacionales afines, establecer acuerdos y desarrollar proyectos conjuntos.
8.- Obtener los fondos necesarios para cumplir estos objetivos.

Artículo 4.
La Asociación establece su domicilio social en Madrid C/ Goya, 7 Entreplanta_, CP. 28001, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.
La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a primero y un Vicepresidente segundo (si fuera necesario) un Secretario/a, un Tesorero/a. Existirá un número de vocales según nombramiento del Presidente racionalmente necesarios para llevar a cabo todas las actividades. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Los cargos serán miembros de la Sociedad. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años. No estarán incursos en incompatibilidad por legislación vigente.

Los cargos son gratuitos y no devengan gasto excepto los propios de desplazamiento o representación debidamente justificados y autorizados por Presidencia y Tesorero.

Artículo 7.
Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.
Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.
La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.
El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.
El Vicepresidente/a primero sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. El Vicepresidente segundo sustituirá al primero en ausencia del mismo o hasta elección de un nuevo responsable. El Presidente podrá delegar y revocar bajo su responsabilidad atribuciones en ambas figuras.

Artículo 13.
El Presidente nombrará dentro de los miembros asociados la figura del Secretario y del Tesorero. Si el presidente cesa o dimite ellos mantendrán su cargo hasta ratificación o nuevo nombramiento del Presidente entrante.

Artículo 13.
El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.
El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15.
Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16.
Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.
La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.
Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19.
Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.
Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

a) Disolución de la entidad.
b) Modificación de Estatutos.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 21.
Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidentes y Tesoreros.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Disolución de la asociación.
f) Modificación de los Estatutos.
g) Disposición o enajenación de los bienes
h) Acordar y aprobar, en su caso, la remuneración de gastos de representación de los miembros de los órganos de representación.
i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22.
Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

a) Modificación de los Estatutos.
b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV
SOCIOS/AS

Artículo 23.
Podrán pertenecer a la Asociación los profesionales de la salud con titulación universitaria oficial sanitaria (médicos,enfermería,fisoterapeutas,nutricionistas,psicólogos,biólogos, odontologos...) con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión del socio siempre que reúna las condiciones indispensables a juicio de la Junta Directiva y sean admitidos por mayoría absoluta de la misma.

Contra su acuerdo cabe recurso ante la Asamblea General, sólo en caso de que el aspirante acredite que no constan recogidas en el libro de Actas de la Asociación, las causas del rechazo a su solicitud.

Será requisito indispensable para admitir a trámite la solicitud de admisión como socio, acompañar fotocopia compulsada de título oficial.

Artículo 24.
Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 25.
Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 26.
Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27.
Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que se fijen.
c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28.
Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.
Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29.
Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Donaciones voluntarias.
d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.
Como patrimonio fundacional de la Asociación se adopta el mínimo exigido por ley, responsabilizándose del mismo los miembros de la Junta Directiva, a partes iguales.

El ejercicio asociativo coincidirá con el año natural, finalizando el 31 de Diciembre.
Artículo 31.
El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V
DISOLUCIÓN

Artículo 32.
Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33.
En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 04 de mayo de 2014

D.JOSE FRANCISCO TINAO MARTIN-PEÑA

Dña. ALICIA GORDILLO LEON

Dña. MARIA FAULIN GARCIA

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SALUD Y MEDICINA INTEGRATIVA - SESMI, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 605990, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 30/07/2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

PALOMA LÓPEZ PONCE

MINISTERIO DE INTERIOR - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIONES